



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0887

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder especial conferido por el BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.S, a la persona autorizada para el endoso de títulos valores –Pagare-.

2. Preséntese el certificado de existencia y representación legal del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.S.

3. Arrímese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

4. Aporte la imagen del correo electrónico que constata la dirección electrónica de notificaciones del ejecutado; pues a pesar de haberse indicado anexa en el acápite respectivo; lo cierto es que, no se aportó.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en punto de la dirección electrónica suministrada donde el ejecutado recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **19 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario